LEY DE 21 DE OCTUBREDE 1947

CAJA DE JUBILACIONES JUDICIALES .--- Se crean los recursos que se indican.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

Presidente Interino de la Republica

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente Ley

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo 10 .--- Se crean los siguientes recursos para incrementar la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del Ramo de Justicia:

- a) Timbre "Pro-Caja" de Jubilaciones Judiciales" de valor de B. 20.--- a emplearse en la primera hoja de la demanda, sentencia, auto de vista y de casación en los juicios de divorcio; en la primera hoja de gestiones de jubilaciones, pensiones y montepíos judiciales y en el auto de concesión o reconocimiento; en la sentencia de todo juicio de declaratoria de herederos, e igual timbre del valor correspondiente al 1 % sobre sueldos mensuales mayores a Bs. 2.000, en todo titulo extendido para el desempeño en el Ramo Judicial.
- b) Timbre "Pro-Caja de Jubilaciones Judiciales" de valor de Bs. 5.—a emplearse en la carátula de los expedientes que se tramitan ante las autoridades y tribunales judiciales y en las inscripciones, anotaciones y demás diligencias que se realicen en las oficinas del Registro de Derechos Reales.
- c) Los depósitos judiciales consolidados y consolidables a favor del Fisco por prescripción de la ley de 17 de noviembre de 1923.
- d) La asignación anual de la suma de Dos millones de bolivianos que se consignará en el Presupuesto Nacional en pago de mayor suma que adeuda el Estado a la Caja Judicial.

Articulo 2º.--- Las facultades establecidas por el articulo 4º. De la Ley de 17 de noviembre de 1923, a favor del Ministerio Publico y el Director del Tesoro Nacional, se traspasan a la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del ramo Judicial.

Articulo 3º.--- Surtirán los efectos de esta ley a partir del año 1948. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 4 de octubre de 1947.

M. Urriolagoitia .---S. López Ballesteros.--- M. D. Canseco. Senador Secretario, .--- P. Saucedo Barberí, Senador Secretario. .--- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Porcel. Diputado Secretario.

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog .--- A. Mollinedo.